



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre el incidente de regulación de honorarios profesionales que obra a folios 198-199, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2016-262**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, es el momento de entrar a resolver sobre la procedencia del incidente de regulación de honorarios profesionales petitionada por el doctor JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ, quien en el presente proceso fungió como apoderado de la demandante CARMEN DEYSI PEREZ ROMERO; al respecto esta instancia judicial advierte que el artículo 130 del CGP dispone el rechazo de los incidentes que no estén expresamente autorizados por el estatuto procesal; a lo largo del mismo el artículo 76 reglamenta la regulación de honorarios en dos eventos, el primero de ellos la revocatoria del poder y el segundo la designación de un nuevo apoderado.

En este orden de ideas y como quiera que en el caso bajo estudio no se presentaron ninguna de las dos figuras antes mencionadas, a este Despacho no le queda más que rechazar el incidente de regulación de honorarios propuesto por el doctor JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ.

Consecuente con lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de regulación de honorarios solicitado por el doctor JOSE FREDDY AGUIRRE GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme las presentes diligencias se ordena su **ARCHIVO** previas las desanotaciones respectivas a que haya lugar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 167 Hoy 04 DIC. 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00407-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2016- 407**.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 325 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado con CC 79.952.462 y TP 112.914 como apoderado principal y al abogado GUSTAVO ANDRES CASTAÑEDA DIAZ, identificado con CC 1.030.615.988 y TP 256.403 como apoderado sustituto de la llamada en garantías LIBERTY SEGUROS S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fls.320-321).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **9:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 02 DE ABRIL DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

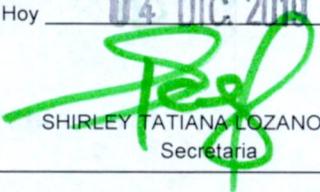


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 10 Hoy 04 DIC 2008


SHIRLEY FATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre el requerimiento efectuado a la parte demandante el pasado 7 de mayo de 2019 y que obra a folio 223, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2017-701**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto de fecha 7 de mayo de 2019, se requirió a la parte actora para que informara si con ocasión de la liquidación de la sociedad G & F SERVICIOS Y LOGISTICA S.A.S. subsiste o no algún responsable de pasivos contingentes susceptible de ser vinculado al proceso en condición de sucesor procesal para adelantar su vinculación en debida forma y en caso de no subsistir, precisara al Despacho si proseguía la presente acción judicial exclusivamente frente a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Sin embargo, advierte el Juzgado que a la fecha pasados más de 4 meses, la parte demandante no ha dado cumplimiento al mandato judicial antes mencionado, en consecuencia se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de mayo de 2019, so pena de hacerse acreedora de una sanción pecuniaria entre 1 y 5 smlmv por desatender una orden judicial, de conformidad con lo señalado en los artículos 48 y 49 del CPT y SS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No **167** Hoy **04 DIC. 2019**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por los demandados **GUIOVANNI ALFREDO ACOSTA BETANCOURTH, EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO y MEGA PROYECTOS TRIPLE A S.A.S.**, presentadas dentro del término legal; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-025**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MEGA PROYECTOS TRIPLE A S.A.S., se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 66 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- En el acápite de pruebas las allí relacionadas excepto la mencionada en el literal g (c.d.contentivo de 4 audios) no fueron allegadas con el escrito de contestación.

De otro lado, se advierte que los demandados GUIOVANNI ALFREDO ACOSTA BETANCOURTH y EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO, se notificaron a través de curador ad litem, conforme al acta de notificación personal vista a folio 90 y revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta las siguientes deficiencias:

-En el acápite correspondiente a las pretensiones hace mención de algunos artículos del código de comercio los que deberán ser consignados en el aparte correspondiente.

-En lo que refiere a las excepciones, las mismas no son claras, pues se hace mención de ellas en el acápite de las pretensiones, por lo que deberán ser señaladas en un acápite independiente.

-Así mismo, no se da cumplimiento al numeral 4º del artículo 31 del CPTSS, pues no se consignan los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado JAIME HERNAN ARDILA, identificado con CC 93.374.584 y TP 107.460 como apoderado de la demandada MEGA PROYECTOS TRIPLE A S.A.S. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.65).

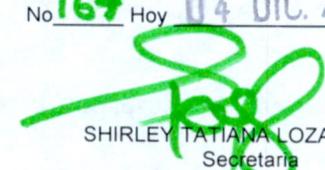
SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada MEGA PROYECTOS TRIPLE A S.A.S., para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

TERCERO: Reconózcase a la abogada LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL identificada con CC 52.121.354 y TP 144.936, como apoderado de EPS SANITAS, en representación de los demandados GUIOVANNI ALFREDO ACOSTA BETANCOURTH y EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO, en su calidad de curador ad litem.

CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la curadora ad – litem en representación de los demandados GUIOVANNI ALFREDO ACOSTA BETANCOURTH y EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 167	Hoy 04 DIC. 2019
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

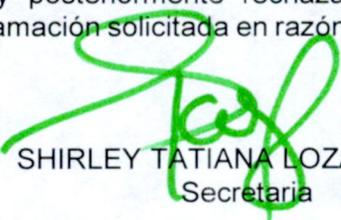
c.v.s.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2019. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer el proceso ordinario laboral radicado 2018-070, se informa que una vez realizada la confrontación del estante de audiencias con el libro de registro de las mismas se encontró que el proceso 2018-613 estaba registrado con fecha de audiencia para el día 23 de abril de 2020 a las 9:30 a.m., pero que en etapa de saneamiento dicho proceso fue inadmitido y posteriormente rechazado, por lo que dicha fecha queda disponible para la reprogramación solicitada en razón al estado de salud de la demandante.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

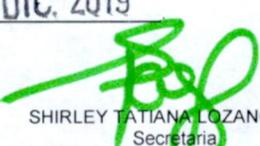
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretaria que antecede y al hecho de que la parte actora ha efectuado reiteradas solicitudes para adelantar la fecha de la diligencia fijada para dictar fallo, se procede a reprogramar la mencionada diligencia y para el efecto se fija el día **23 DE ABRIL DE 2020 A LA HORA DE LAS 9:30 AM.**

Por secretaría comuníquese a las partes a través de marconigrama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

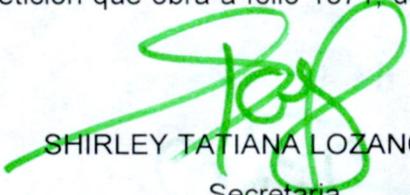
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	<u>167</u>
Hoy	<u>04 DIC. 2019</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre del 2019. Al Despacho para proveer sobre la petición que obra a folio 1371, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-222**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora, mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2019, que reposa a folio 1371 solicita que se requiera a Colpensiones con el fin de que dé cumplimiento a la orden judicial impartida en audiencia pública y elabore el cálculo actuarial allí señalado.

Al punto, menester es indicar que en la diligencia pública llevada a cabo el pasado 10 de septiembre de la anualidad se ordenó a Colpensiones realizar el cálculo actuarial, concediendo para tal elaboración el término de 2 meses.

Advierte el Juzgado que a la fecha pasados 2 meses, la demandada Colpensiones no ha dado cumplimiento al mandato judicial antes mencionado, en consecuencia se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la apoderada de la demandada COLPENSIONES para que dé cumplimiento a lo ordenado en diligencia pública el 10 de septiembre de 2019, y elabore el cálculo actuarial teniendo en cuenta para ello los salarios plasmados en la historia laboral y en todo caso si algunos de los periodos no se reportaran allí tenga en cuenta los salarios mínimos para cada anualidad, por lo que se le otorga el término máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de hacerse acreedora de una sanción pecuniaria entre 1 y 5 smlmv por desatender una orden judicial, de conformidad con lo señalado en los artículos 48 y 49 del CPT y SS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 167 Hoy 04 DIC. 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

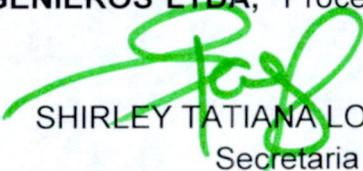
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00285-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por los demandados **ALMACENES ÉXITO S.A. ANDREA CAROLINA HERRERA PARRADO, JUAN PABLO LIMPIAS BLANCO y JAL INGENIEROS LTDA**, Proceso ordinario laboral Rad. No. **2018-285**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ALMACENES ÉXITO S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folios 283 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, los demandados ANDREA CAROLINA HERRERA PARRADO, JUAN PABLO LIMPIAS BLANCO y JAL INGENIEROS LTDA, se notificaron en forma personal a través de curador ad litem, tal como se evidencia en el acta a folio 323 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado JAIME PINZON QUINTERO, identificado con CC 19.410.400 y TP 39.322 como apoderado de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.247).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ALMACENES ÉXITO S.A.

TERCERO: Reconózcase a la abogada ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, identificada con CC 52.253.673 y TP 99.857 en calidad de curador ad-litem de los demandados ANDREA CAROLINA HERRERA PARRADO, JUAN PABLO LIMPIAS BLANCO y JAL INGENIEROS LTDA

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados ANDREA CAROLINA HERRERA PARRADO, JUAN PABLO LIMPIAS BLANCO y JAL INGENIEROS LTDA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA 02 DE ABRIL DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No **167** Hoy **04 DIC. 2019**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

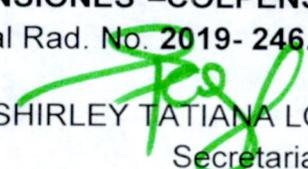
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00246-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y LA AFP PORVENIR S.A.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 246.**


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 35 del plenario y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 96 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal y a la abogada DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.71 y 74).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

TERCERO: Reconózcase al abogado JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con CC 1.010.214.095 y TP 265.306 del CS de la J, como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.94).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A.

QUINTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 2 DE ABRIL DEL 2020**. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 167 Hoy 04 DIC 2019

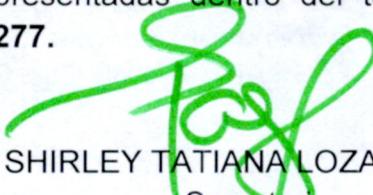
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre las contestaciones de demanda presentadas por las demandadas **COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, presentadas dentro del término legal; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-277**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 105 del expediente, y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

De otro lado, se advierte que la demandada COLPENSIONES, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss. del párrafo del artículo 41 del CPTSS, tal como se evidencia a folio 62 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- Hace un pronunciamiento solo respecto de 31 hechos, cuando se avizora que la parte demandante en escrito de subsanación a la demanda formuló 43 hechos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, identificado con CC 79.778.513 y TP 91.276 como apoderado principal y como apoderado sustituto a la abogada MARIA ALEJANDRA CERPA GOMEZ, identificada con CC 1.023.929.021 y TP 318.138 de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 101 y 102).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Reconózcase a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC 1.144.041.976 y TP 258.258, como apoderada de la



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 79.

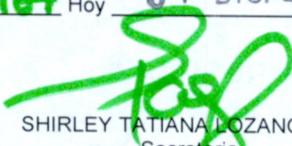
CUARTO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada COLPENSIONES, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CÓRTEZ RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>167</u>	Hoy <u>04</u> DIC. 2019
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

c.v.s.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00363-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **MIBUTI S.A.S.** Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019- 363.**


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada MIBUTI S.A.S., se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 21 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado IVAN DARIO DAZA ORTEGON, identificado con CC 1.010.185.170 y TP 231.744 como apoderado de la demandada MIBUTI S.A.S., en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.17).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por MIBUTI S.A.S.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **2:30 DE LA TARDE DEL DÍA 02 DE ABRIL DEL 2020.** Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto la parte demandante como los representantes legales de la parte demandada y sus apoderados

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 163 Hoy 04 DIC 2019

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

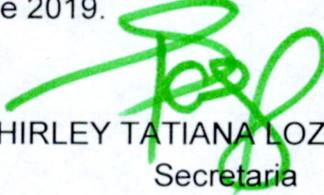
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00714-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 07 de noviembre de 2019.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ESPERANZA HIGUERA CAMARGO contra UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Revisadas las diligencias, se evidencia que la parte activa, allega poder en copia simple, al igual que no se alude lo pretendido, por lo cual, se requiere al apoderado de la demandante, con el fin que allegue poder original conforme a los parámetros del artículo 74 del C.G.P.

SEXTO: Requerir a la demanda. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folios 640 a 641 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 167 Hoy 10 4 DIC. 2010

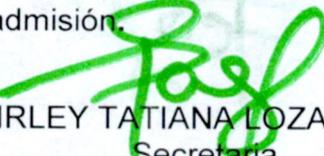
Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00767-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso ejecutivo promovido por la AFP PORVENIR S.A. contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIA, sometido a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Presenta la parte ejecutante Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. como título base de la acción ejecutiva, la liquidación de los aportes a pensiones adeudados por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIA, suscrita por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad, junto con la constancia expedida por correo certificado, del envío del requerimiento para el pago de los mismos a la dirección CARRERA 10 N° 15-22 PISO 2.

En este orden de ideas y previo a adentrarnos en su estudio, menester es requerir a la parte ejecutante a fin de que allegue con destino al proceso de la referencia el certificado de existencia y representación de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIA, expedido por la Cámara de Comercio de fecha reciente con el fin de verificar la dirección de notificación judicial registrada, una vez se allegue el mismo ingrese el proceso al Despacho para el respectivo pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 167 Hoy 04 DIC. 2019



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

C.V.S.

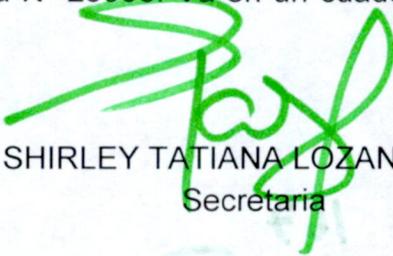




JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00785-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 13 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 25998. Va en un cuaderno con 25 folios, Un cd y 2 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS, identificado con C.C. 79.591.405 y T.P. 97.039 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por Francisco Jose Quintana Ramirez contra Oracle Colombia Ltda.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Requerir a la demanda. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 14 del expediente, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No **167** Hoy **04 DIC. 2019**

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

PAMA

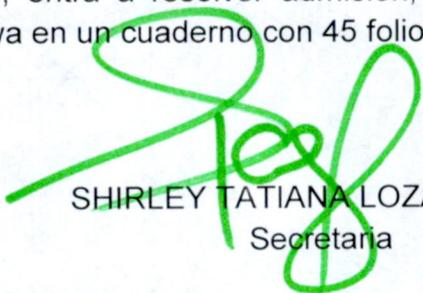
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00787-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 15 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 45 folios y 2 juegos de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Sería el caso avocar conocimiento dentro del presente proceso, sino fuera porque revisadas las diligencias encuentra el Despacho que se trata de un proceso de única instancia, por cuanto las pretensiones no superan los 20 S.M.L.M.V., y su competencia es atribuida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, razón por la cual debe remitirse a la Oficina Judicial para que realice el correspondiente reparto ante estos juzgados, previa anotación de los libros radicadores.

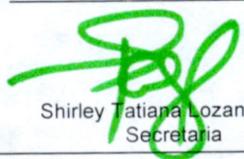
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Remitir la presente demanda ordinario laboral de IVONNE ETELVINA HIGUERA SALAS contra SANDRA PAOLA ARENAS RUIZ, previa anotación en los libros radicadores, a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>167</u>	Hoy <u>104 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

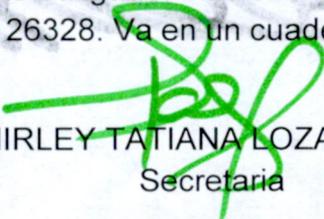
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00789-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 18 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 26328. Va en un cuaderno con 39 folios y 2 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JAIME SIERRA SÁNCHEZ, identificado con C.C. 79.433.979 y T.P. 76.930, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARMEN ESPERANZA FORERO FAJARDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No 167	Hoy 04 DIC. 2019
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

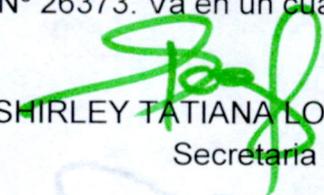
PAMA-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00794-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado. Radicado en reparto el 19 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 26373. Va en un cuaderno con 43 folios y 4 traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA, identificada con C.C. 43.501.033 y T.P. 62.964 como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIA ELENA ALONSO REYES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

SEXTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: Requerir SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 10 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No 167	Hoy 04 DIC. 2019
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaría	

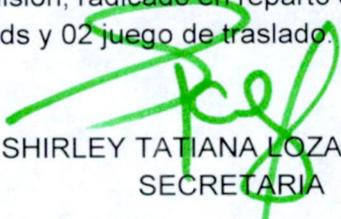
PAMA-



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00796-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 19 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 58 folios, 2 cds y 02 juego de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a ANA FRANCISCA DÍAZ SILVA identificada con C.C. 20.713.759 y T. P. 113.705 CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 4, 12, 13, 14, 22, 24, 25, 26 y 27 de la demanda, contienen más de una situación fáctica por ende desagregue cada uno y adecúese conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- Las pruebas enumeradas 12, 13 y 27 relacionadas en el libelo demandatorio, no fueron allegadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

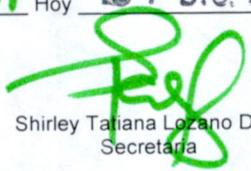
Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No **167** Hoy **104 DIC. 2019**


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00798-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 20 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 50 folios y 01 juego de traslado.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO identificado con C.C. 79.533.868 y T. P. 96.800 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

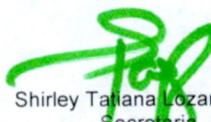
- Los hechos 6,7,10,13,15,17 y 18 de la demanda, contienen más de una situación fáctica. Por ende, la apoderada de la parte actora, deberá dividir y enumerar cada uno de los hechos en comento y así dar cumplimiento a lo consagrado con el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

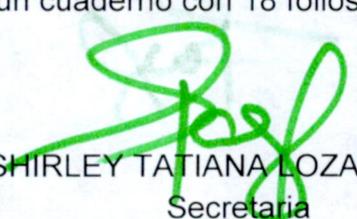
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>167</u>	Hoy <u>04 DIC. 2019</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00803-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 22 de noviembre de 2019, va en un cuaderno con 18 folios y 04 juegos de traslados.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Tres (03) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Reconózcase personería a JUAN PABLO ORJUELA VEGA C.C. 79.949.248 y TP 130.805 CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, y atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- No se advierte dentro de las diligencias que se haya realizado reclamación administrativa ante la entidad aquí demandada, conforme a lo ordenado en el artículo 6º del CPTSS.
- No se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A. En ese orden no se cumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 26 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 14 Hoy 04 DIC. 2019

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00810-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso ordinario laboral promovido por LUDMILA BUITRAGO LÓPEZ contra la OBRA SALESIANA DEL NIÑO JESUS, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 28 de noviembre de 2019, conforme al acta N° 27304


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Debe la parte indicar la clase de proceso tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 25 del CPTSS, en efecto debe determinar si se trata de una DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA o de un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL conforme a la Ley 1010 de 2006

- Consecuente con lo anterior debe el procurador judicial adecuar el poder a la clase de juicio que desea iniciar, nótese que se presenta insuficiencia de poder con respecto a las pretensiones de la demanda, pues como se puede evidenciar, estas peticiones no se encuentran relacionadas, ni detalladas en el poder anexo. Lo anterior conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del CGP, en concordancia con la última parte del inciso 1° del canon 74 ibídem.

- Los numerales 2, 4, 5, 8, 9, 14 y 18 del acápite de los hechos contienen múltiples situaciones fácticas y apreciaciones subjetivas del profesional del derecho, los mismos deben ser disgregados y adecuados tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

- La relación de sus fundamentos de Derecho no se encuentran debidamente fundamentados, queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciar o transcribir una serie de normas aplicables. queriendo decir con ello que no es suficiente con enunciarlas. Lo anterior de conformidad con lo normado por el numeral 8° del art. 25 del CPTSS.

Ahora, Si lo que pretende la parte es iniciar un proceso especial de acoso laboral conforme a la Ley 1010 de 2006, debe la parte actora:

- Identificar la MODALIDAD GENERAL en la que presuntamente se da la conducta de acoso laboral. Conforme lo establecido en su artículo 2°.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Identificar el SUJETO O SUJETOS ACTIVOS O AUTORES de la presunta conducta de acoso laboral, entendiéndose el acusado de acoso laboral y el empleador. Conforme lo establecido en los artículos 6º y 13º.
- Identificar e individualizar las CONDUCTAS Y LA PERIODICIDAD en la que presuntamente se da el acoso laboral. Conforme lo establecido en el artículo 7º.
- Identificar el TIPO DE SANCION que pretende sea aplicado. Conforme lo establecido en el artículo 10º.
- IDENTIFICAR LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA sobre la cual solicita se aplique la sanción solicitada Conforme lo establecido en el artículo 10º.
- INDICAR LA FECHA O FECHAS en las que se dio la presunta conducta de acoso laboral. Conforme lo establecido en el artículo 18º.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. **167** Hoy **04 DIC. 2019**



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00811-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho para proveer, proceso ordinario laboral promovido por Ángela Piedad Bogotá Barbosa contra KRONOS ENERGY S.A. E.S.P., entra a resolver admisión, radicado en reparto el 28 de NOVIEMBRE de 2019, conforme al acta N° 27305



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Debe la parte indicar la clase de proceso tal como lo dispone el numeral 5° del artículo 25 del CPTSS, en efecto debe determinar si se trata de una DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA o de un PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL conforme a la Ley 1010 de 2006

- Consecuente con lo anterior debe el procurador judicial adecuar el poder a la clase de juicio que desea iniciar.

- Los numerales 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del acápite de los hechos contienen múltiples situaciones fácticas y apreciaciones subjetivas del profesional del derecho, los mismos deben ser disgregados y adecuados tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

- Debe la parte adecuar las pretensiones tanto declarativas como condenatorias a la clase de juicio que desea iniciar, en efecto las declarativas contenidas en los numerales 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26 y 27 van encaminadas a declarar la existencia de una presunta conducta de acoso laboral y las condenatorias contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 corresponden a un proceso ordinario de primera instancia, por lo que las mismas deben ser clasificadas en debida forma. Lo anterior de conformidad con lo normado por el numeral 6° del art. 25 del CPTSS.

Ahora, Si lo que pretende la parte es iniciar un proceso especial de acoso laboral conforme a la Ley 1010 de 2006, debe la parte actora:

- Identificar la MODALIDAD GENERAL en la que presuntamente se da la conducta de acoso laboral. Conforme lo establecido en su artículo 2°.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Identificar el SUJETO O SUJETOS ACTIVOS O AUTORES de la presunta conducta de acoso laboral, entendiéndose el acusado de acoso laboral y el empleador. Conforme lo establecido en los artículos 6º y 13º.
- Identificar e individualizar las CONDUCTAS Y LA PERIODICIDAD en la que presuntamente se da el acoso laboral. Conforme lo establecido en el artículo 7º.
- Identificar el TIPO DE SANCION que pretende sea aplicado. Conforme lo establecido en el artículo 10º.
- IDENTIFICAR LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA sobre la cual solicita se aplique la sanción solicitada Conforme lo establecido en el artículo 10º.
- INDICAR LA FECHA O FECHAS en las que se dio la presunta conducta de acoso laboral. Conforme lo establecido en el artículo 18º.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase,



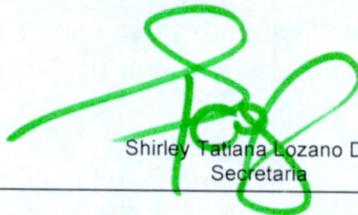
MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 167 Hoy 04 DIC. 2019



Shirley Yatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP